



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Ejecutivo BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra AVELINO TOVAR ANDRADE. Rad.. 2019-00489-00

Mediante proveído se ordenó a la parte demandante ejecutar el trámite correspondiente para la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada porque esta carga procesal le está asignada. Para su ejecución se le otorgó el término de 30 días siguientes a la ejecutoria del auto conforme lo contempla el artículo 317 del Código General del Proceso.

Ha vencido el término anterior, así lo estipula la secretaría en la constancia expedida y el actor no realizó el acto procesal ordenado entonces, como se ha consolidado la situación jurídica plasmada en el artículo 317 del Código General del Proceso, porque no se cumplió el acto de notificación, se decreta el "DESISTIMIENTO TACITO", dejando sin efectos la demanda, levantando las medidas cautelares quedando por cuenta del remanente si existiere y se dispone la terminación del proceso.

Igualmente se ordena el desglose del título ejecutivo que sirvió de base con los demás anexos a favor de la parte actora, con las constancias inherentes sobre los motivos de esta terminación.

NOTIFIQUESE

ALMA DORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza